

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*****.6404

RESOLUCION No.

DE

(1 2 OCT 2007

"Por la cual se reglamenta la expedición del Certificado para sufragar (Formulario E – 12), para las elecciones del 28 de octubre de 2007"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que, el artículo 316 de la Constitución Política señala que en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 163 de 1994, el próximo 28 de octubre de 2007, se celebrarán en el territorio nacional las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de Juntas Administradores Locales.

Que, el artículo 117 del Código Electoral, establece: "El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, tendrá derecho a sufragar en la mesa especial que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su Delegado, una vez lo autorice este funcionario mediante certificación que se le expedirá con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía. Del mismo modo se procederá en los demás casos de error u omisión una vez que ésta y aquél resulten debidamente comprobados" (...).

Que, para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de servidores públicos, tales como funcionarios de la Organización Nacional Electoral, Fiscales, Jueces de la República, Agentes del Ministerio Público entre otros, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios.

Que, es necesario adoptar las medidas pertinentes, que permitan a los funcionarios públicos comisionados o trasladados en razón al proceso electoral, el ejercicio de su derecho al sufragio en el lugar donde deban cumplir sus funciones, si la cédula se encuentra incorporada en el Censo Electoral de la respectiva circunscripción electoral.



(vol

Continuación de la resolución No

de 2.007, ""Por la cual se reglamenta la expedición del

Certificado para sufragar (Formulario E - 12), para las elecciones del 28 de octubre de 2007"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil o sus delegados, expedirán los certificados para sufragar (Formularios E-12), para la votación de las elecciones previstas para el día 28 de octubre del 2007, en los siguientes eventos:

- 1. En los casos establecidos en el artículo 117 del Código Electoral.
- 2. A los servidores públicos que con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando la respectiva cédula se encuentre incorporada en el Censo Electoral.

Los funcionarios residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que sean comisionados en una localidad diferente a la que tienen inscrita su cédula, podrán ser autorizados a sufragar en esa localidad.

PARAGRAFO: Para los efectos del numeral 2º, el funcionario electoral que expida un certificado para sufragar (Formulario E – 12), solicitará copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo.

Dichos funcionarios, podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo Registrador Distrital, Municipal o Auxiliar del Estado Civil o sus delegados, para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección, los Registradores del Estado Civil, remitirán a la Dirección de Censo Electoral, copias de los formularios E – 12 y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa ocasionó la movilización.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será comunicada al señor Procurador General de la Nación.

Dada a los doce (12) días del mes de Octubre de 2007

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ALBERTO ÁRIAS MONÇALEANO

Secretario General

ael/ gap